

310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023) # 1016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2277 de marzo 28 de 2023, el señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.607.691, presentó ante esta autoridad ambiental solicitud de autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** de noventa y dos (92) árboles de diferentes especies ubicados en la finca el “Cocuyo” localizada en el corregimiento del Yeso, Jurisdicción del municipio de Morroa, Departamento de Sucre, con fines comerciales.

Que la Subdirección de Planeación de CARSUCRE mediante oficio N° 02062 de abril 20 de 2023 determinó que de los noventa y dos (92) árboles de distintas especies ubicado en la finca el “Cocuyo”, los ubicados en las coordenadas N° 71 hasta la 82, y la 91, 92 del inventario forestal aportado por el solicitante, se encuentran por fuera de los límites de la finca el “Cocuyo” localizada en el corregimiento del Yeso, Jurisdicción del municipio de Morroa, Departamento de Sucre y en tanto, no podrán ser objeto de autorización por parte de esta autoridad ambiental.

Que, obra a folio setenta y ocho (78) del expediente, recibo de consignación No. 406 de 03 de mayo de 2023, expedida por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que mediante Auto No. 0671 de 12 de mayo de 2023, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.607.691, encaminada a obtener autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** de setenta y ocho (78) árboles de diferentes especies ubicados en la finca el “Cocuyo” localizada en el corregimiento del Yeso, Jurisdicción del municipio de Morroa, Departamento de Sucre, con fines comerciales. Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 DIC 2023)

1016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE mediante oficio con fecha junio 20 de 2023 solicito ante la Subdirección de Planeación certificación de determinantes ambientales de conformidad con las coordenadas suministradas.

Que la Subdirección de Planeación de CARSUCRE mediante oficio N° 03305 de junio 22 de 2023 determinó lo siguiente que cita a literalidad:

“Se evidencia que las coordenadas se localizan entre 2 y 15 metros del Arroyo Manzana y un cuerpo de agua de tipo lentico “Jagüey”, por lo tanto se debe tener en cuenta que la Ronda Hídrica, determinante ambiental que comprende dos elementos constituyentes: el primero es el área que corresponde a la faja paralela bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo derechos adquiridos, y por tanto dicho elemento constituyente es el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración” a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho (a la cual se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Y el segundo es el área de protección o conservación aferente.”

Que, en razón a lo anterior, mediante oficio con radicado interno No. 7910 de octubre 05 de 2023, el señor **JUAN BORJA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.607.691 en calidad de propietario del predio denominado **“FINCA EL COCUYO”** localizada en el municipio de Morroa, Departamento de Sucre, Solicita a esta corporación, verificación de las coordenadas indicadas de conformidad con la solicitud de modificación de inventario forestal.

Que la Subdirección de Planeación de CARSUCRE mediante oficio N° 05601 de octubre 13 de 2023, determinó que los ciento siete (107) árboles se localizan sobre áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales – APAG, subcategoría Agrícola, en tanto, pueden ser objeto de autorización por parte de esta autoridad ambiental.

Que mediante radicado interno No. 8507 de noviembre 03 de 2023, el señor **JUAN BORJA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.607.691, presento ante esta corporación inventario forestal de coordenadas corroboradas por la Subdirección de Planeación con el fin de continuar con el tramite de aprovechamiento forestal.



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 0317 de noviembre 30 de 2023.

Que, obra a folio ciento veintiuno (121) del expediente, recibo de consignación No. 1442 de diciembre 11 de 2023 por concepto de costos de tasa por aprovechamiento forestal expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

La Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a través de funcionarios adscritos, rindieron concepto técnico N° 0317 de noviembre 30 de 2023 el cual da cuenta de lo siguiente:

2. EVALUACIÓN DE DOCUMENTO TÉCNICO

Se procedió a evaluar la información contenida en el Expediente N° 114 de 11 de mayo de 2023, encontrando, los documentos técnicos mínimos requeridos por el Decreto N° 1791 de 1996 expedido por el Ministerio de Ambiente, conformándose por el formulario único nacional de aprovechamiento forestal árboles aislados, con la información del solicitante, y documentos como cedula de ciudadanía, RUT de los solicitantes. Documento técnico de aprovechamiento forestal, escritura pública del predio donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, registro de instrumentos públicos del predio, Registro de cancelación por concepto de evaluación de Aprovechamiento Forestal de 107 árboles aislados.

Obrante en folios 16 al 55, se ubica el Documento técnico de aprovechamiento forestal (DTAF) e inventario forestal del aprovechamiento en el predio EL COCUYO, que de acuerdo al Protocolo 0 del ministerio de ambiente, para la revisión de planes de manejo forestal, de acuerdo al Decreto 1532 de 2019, se considera que los elementos técnicos y económicos para los PMF son los siguientes:

- a) Información del solicitante y responsable técnico (Folio 16)
- b) Seguimiento y control al permiso de aprovechamiento. (Folio 23)
- c) Caracterización ecológica y florística. (Folio 32)
- d) Plan de aprovechamiento (Folio 23)

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 DIC 2023)

1016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- e) Labores de aprovechamiento (Folio 24)
- f) Impactos ambientales (Folio 43)
- g) Programa de monitoreo y seguimiento al plan de manejo aprovechamiento forestal (Folio 44)
- h) Plan de compensación (Folio 49)

De los aspectos para revisión relacionados, el ítem a). se considera que el **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, propietario del **PREDIO EL COCUYO** aporta la información requerida, representada, en el inventario forestal de las especies a aprovechar, lo cual, actualmente no se puede contrastar con inventarios forestales a baja o mediana escala realizados por CARSUORE, debido a que no se han realizado a la fecha, por lo que, desde el punto de vista técnico, el censo realizado por el petitionario se acepta.

Las actividades silviculturales y formas de aprovechamiento forestal por tala y poda técnica se encuentran definidas con ilustraciones, para este punto se hace necesario enfatizar en la contratación de mano de obra de personas capacitadas para estas actividades, sin embargo, CARSUORE, no se hace responsable de daños a terceros en la ejecución de las actividades autorizadas.

Finalmente, por parte de CARSUORE, se realiza el trámite administrativo pertinente, correspondiente al cobro por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución N° 1774 de 2022 expedida por CARSUORE, posteriormente, se remite el comprobante de pago con un CD conteniente de la información técnica del expediente, y el memorando de liquidación por concepto de evaluación y emisión de la factura correspondiente por un valor total de **\$1.770.800** (Folio 76) y posteriormente se atiende al Auto N° 0671 del 12 de mayo de 2023 expedido por CARSUORE en donde se admite la solicitud presentada y se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para dar continuidad al trámite de la misma.

INFORMACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y/O PROYECTO

4.1. Localización

El predio denominado **FINCA EL COCUYO** se localiza en zona rural de la vereda El Yeso del Municipio de Morroa, Departamento de Sucre, exactamente en las coordenadas: 9.40113

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1016

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

N, -75.35725W, cuyo plano de localización de acuerdo a lo aportado por el peticionario y corroborado en campo corresponde al siguiente:



Imagen 1. “Polígono del predio El Cocuyo. Fuente de imagen: Google maps

El área donde se realizará el aprovechamiento forestal corresponde a un ecosistema rural en el cual se presenta gran cantidad de arborización, asociados a fuentes hídricas naturales y pastos arbolados.

2.2. Medio Biótico

La mayoría de las especies arbóreas de la zona, son el hogar de muchos animales, reptiles, aves e Insectos. Los árboles leñosos se distinguen por una abundancia y dominancia, al mismo tiempo por sus desarrolladas adaptaciones fisiológicas y anatómicas que pueden soportar inundación.



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La rica variedad de especies vegetales en el municipio de Morroa y sus zonas rurales, se zonifican en dos tipos, para la identificación encontramos bosque de galería, rupícola o treatotito y los bosques de laderas.

La flora predominante en el municipio de Morroa, la podemos identificar así: Campano, Ceiba Bonga, Ceiba de Leche, Hobo, Roble, Totumo, Ceiba Tolua, etc.

La fauna predominante del Municipio de Morroa, está conformada por: Mono cotudo, Mono colorado, Machín maicero, Marimonda, Tigrillo Pintado, Zorra Chucha, Armadillo, Perezoso, Guartinaja, Ardilla, Conejos, Morrocoy, Babilla, Boa, Iguana, Pigua, Gallineta, Gallinazo, Gavilán Jabao, Tortolita, Guacamaya, Loro, Pericos.

2.3. Área de influencia donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal

El área de influencia son las inmediaciones del predio rural FINCA EL COCUYO, localizada en la vereda EL yeso, perteneciente al municipio de Morroa, departamento de Sucre, en las coordenadas 9.40113 N, -75.35725W.

3. INVENTARIO FORESTAL

Por parte de los solicitantes, mediante Oficio No. 2277 de fecha marzo 28 de 2023 se aporta del inventario forestal general de **NOVENTA Y DOS (92)** árboles, y que de acuerdo a Concepto Técnico registrado en el expediente (FOLIO 88 – 94), algunos individuos forestales del inventario aportado coincidían con áreas protegidas, por lo que posteriormente, mediante Oficio No. 8507 de fecha noviembre 03 de 2023, solicita cambio de inventario, registrando nuevas coordenadas de **CIENTO SIETE (107)** árboles maderables detallado a continuación:

Tabla N°1: Inventario de Aprovechamiento forestal predio Altamira

ID	N_ Común	Especie	ID_ GPS	Coor_N	Coord_W	CAP	DAP	H_ total	H_ Com	Vol_Total	Vol_Com
1	Campano	Samanea saman	1	9°24'9,02124"	75°21'20,4089"	3.5	1.11	18	9	12.28	6.14



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1016

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

2	Roble	tabebuia roseae	2	9°24'9,0932"	75°21'20,33712"	1.8	0.57	14	7	2.53	1.26
3	Roble	tabebuia roseae	3	9°24'9,03492"	75°21'20,30256"	1.5	0.48	16	8	2.01	1.00
4	Roble	tabebuia roseae	4	9°24'9,0648"	75°21'20,2088"	1.7	0.54	18	9	2.90	1.45
5	Roble	tabebuia roseae	5	9°24'9,0666"	75°21'20,22876"	1.5	0.48	16	8	2.01	1.00
6	Roble	tabebuia roseae	6	9°24'9,12096"	75°21'20,19024"	1.8	0.57	15	7.5	2.71	1.35
7	Roble	tabebuia roseae	7	9°24'9,20772"	75°21'20,16504"	2.2	0.70	14	7	3.77	1.89
8	Roble	tabebuia roseae	8	9°24'9,22032"	75°21'20,07756"	2	0.64	15	7.5	3.34	1.67
9	Roble	tabebuia roseae	9	9°24'9,33696"	75°21'19,72692"	1.5	0.48	16	8	2.01	1.00
10	Roble	tabebuia roseae	10	9°23'55,2602"	75°21'23,7596"	1.7	0.54	16	8	2.58	1.29
11	Roble	tabebuia roseae	11	9°23'54,931"	75°21'23,798"	2.2	0.70	16	8	4.31	2.16
12	Roble	tabebuia roseae	12	9°23'54,5794"	75°21'23,7336"	1.4	0.45	15	7.5	1.64	0.82
13	Roble	tabebuia roseae	13	9°23'54,5704"	75°21'23,7344"	2.2	0.70	16	8	4.31	2.16
14	Roble	tabebuia roseae	14	9°23'54,5603"	75°21'23,7389"	2	0.64	16	8	3.57	1.78
15	Campano	Samanea saman	15	9°23'54,5661"	75°21'23,7200"	3.8	1.21	18	9	14.48	7.24
16	Roble	tabebuia roseae	16	9°23'54,5605"	75°21'23,7246"	2.5	0.80	15	7.5	5.22	2.61
17	Roble	tabebuia roseae	17	9°23'54,5600"	75°21'23,7250"	2	0.64	17	8.5	3.79	1.89



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1016
(18 DIC 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

18	Roble	tabebuia roseae	18	9°23'54,5599"	75°21'23,7115"	2.4	0.76	16	8	5.13	2.57
19	Roble	tabebuia roseae	19	9°23'54,5585"	75°21'23,7101"	2.3	0.73	16	8	4.71	2.36
20	Roble	tabebuia roseae	20	9° 23' 53,7738"	75°21'23.61456"	2.5	0.80	16	8	5.57	2.79
21	Roble	tabebuia roseae	21	9° 23' 54,0258"	75°21'23.626826"	2	0.64	16	8	3.57	1.78
22	Roble	tabebuia roseae	22	9°23'54,5325"	75°21'23,7190"	2	0.64	14	7	3.12	1.56
23	Roble	tabebuia roseae	23	9°23'54,5303"	75°21'23,7267"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21
24	Roble	tabebuia roseae	24	9°23'54,5299"	75°21'23,7304"	1.8	0.57	18	9	3.25	1.62
25	Roble	tabebuia roseae	25	9° 23' 53,6901"	75°21'23,215"	2.2	0.70	16	8	4.31	2.16
26	Roble	tabebuia roseae	26	9° 23' 53,5954"	75°21'23,3542"	2.5	0.80	16	8	5.57	2.79
27	Roble	tabebuia roseae	27	9° 23' 53,6432"	75°21'23,4553"	2	0.64	16	8	3.57	1.78
28	Roble	tabebuia roseae	28	9° 23' 53,4487"	75°21'23,6543"	2.4	0.76	16	8	5.13	2.57
29	Roble	tabebuia roseae	29	9° 23' 53,3300"	75°21'23,8543"	2.3	0.73	15	7.5	4.42	2.21
30	Roble	tabebuia roseae	30	9° 23' 53,41344"	75°21'22,9545"	2.5	0.80	16	8	5.57	2.79
31	Roble	tabebuia roseae	31	9° 23' 53,42153"	75°21'22,8564"	2	0.64	16	8	3.57	1.78
32	Roble	tabebuia roseae	32	9° 23' 53,4386"	75°21'22,7543"	1.8	0.57	14	7	2.53	1.26
33	Roble	tabebuia roseae	33	9° 23' 53,4396"	75°21'22,6542"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1016

(18 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

34	Roble	tabebuia roseae	34	9° 23' 53,5432"	75°21'22,5510"	1.8	0.57	14	7	2.53	1.26
35	Roble	tabebuia roseae	35	9°23'54.105"	75°21'22.5554"	2.2	0.70	14	7	3.77	1.89
36	Roble	tabebuia roseae	36	9°23'54.332"	75°21'22.434"	2.5	0.80	15	7.5	5.22	2.61
37	Roble	tabebuia roseae	37	9°23'54.454"	75°21'22.323"	2	0.64	16	8	3.57	1.78
38	Roble	tabebuia roseae	38	9°23'54.533"	75°21'22.123"	2.4	0.76	15	7.5	4.81	2.41
39	Roble	tabebuia roseae	39	9°23'54.763"	75°21'22.230"	2.3	0.73	16	8	4.71	2.36
40	Campano	Samanea saman	40	9°23'54.34836"	75°21'22,63284"	3.8	1.21	18	9	14.48	7.24
41	Roble	tabebuia roseae	41	9°23'54,32321"	75°21' 22,4314	2	0.64	14	7	3.12	1.56
42	Roble	tabebuia roseae	42	9°23'54,51036"	75°21'22.49784"	3.5	1.11	15	7.5	10.24	5.12
43	Roble	tabebuia roseae	43	9°23'54,4321"	75°21'22.4875"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21
44	Roble	tabebuia roseae	44	9°23'54,3214"	75°21'22.3123"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21
45	Roble	tabebuia roseae	45	9°23'54,2828"	75°21'22.32648"	2.2	0.70	15	7.5	4.04	2.02
46	Roble	tabebuia roseae	46	9°23'54,2235"	75°21'22.30543"	2.4	0.76	16	8	5.13	2.57
47	Roble	tabebuia roseae	47	9°23'54,1895"	75°21'22.29542"	2.3	0.73	16	8	4.71	2.36
48	Roble	tabebuia roseae	48	9°23'53,69670"	75°21'22.2781"	2.5	0.80	15	7.5	5.22	2.61
49	Roble	tabebuia roseae	49	9°23'53,32790"	75°21'22.35673"	2	0.64	14	7	3.12	1.56



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1016

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

50	Roble	tabebuia roseae	50	9°23'53,7396"	75°21'22.1246"	1.8	0.57	15	7.5	2.71	1.35
51	Roble	tabebuia roseae	51	9°23'53,7289"	75°21'22.1251"	1.7	0.54	16	8	2.58	1.29
52	Roble	tabebuia roseae	52	9°23'53,7205"	75°21'22.1257"	1.5	0.48	15	7.5	1.88	0.94
53	Roble	tabebuia roseae	53	9°23'53,7056"	75°21'22.1262"	2.2	0.70	15	7.5	4.04	2.02
54	Roble	tabebuia roseae	54	9°23'53,6873"	75°21'22.1271"	2.5	0.80	15	7.5	5.22	2.61
55	Roble	tabebuia roseae	55	9°23'53,6352"	75°21'22.12796"	2	0.64	15	7.5	3.34	1.67
56	Roble	tabebuia roseae	56	9°23'53,6128"	75°21'22.1325"	2.4	0.76	15	7.5	4.81	2.41
57	Roble	tabebuia roseae	57	9°23'53,5874"	75°21'22.1431"	2.3	0.73	15	7.5	4.42	2.21
58	Campano	Samanea saman	58	9°23'53,5213"	75°21'22.1587"	3.7	1.18	17	8.5	12.96	6.48
59	Roble	tabebuia roseae	59	9°23'53,4908"	75°21'22.2356"	2	0.64	16	8	3.57	1.78
60	Campano	Samanea saman	60	9°23'53,4269"	75°21'22.5675"	3.5	1.11	18	9	12.28	6.14
61	Roble	tabebuia roseae	61	9°23'53,4586"	75°21'22.6534"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21
62	Roble	tabebuia roseae	62	9°23'53,6432"	75°21'22.7500"	1.5	0.48	16	8	2.01	1.00
63	Roble	tabebuia roseae	63	9°23'53,7535"	75°21'22.8645"	2.2	0.70	14	7	3.77	1.89
64	Roble	tabebuia roseae	64	9°23'53,9898"	75°21'22.9328"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21
65	Roble	tabebuia roseae	65	9°23'53,6095"	75°21'21.73896"	1.9	0.60	12	6	2.41	1.21



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1016
(18 DIC 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

66	Roble	tabebuia roseae	66	9°23'53,6578"	75°21'21.74632"	1.5	0.48	14	7	1.75	0.88
67	Roble	tabebuia roseae	67	9°23'53,6954"	75°21'21.74975"	1.4	0.45	12	6	1.31	0.66
68	Roble	tabebuia roseae	68	9°23'53,7567"	75°21'21.78342"	3.7	1.18	14	7	10.68	5.34
69	Roble	tabebuia roseae	69	9°23'53,8095"	75°21'21.81836"	2	0.64	10	5	2.23	1.11
70	Roble	tabebuia roseae	70	9°23'52.9612"	75°21'21.9213"	3.5	1.11	16	8	10.92	5.46
71	Guacamayo	Albizia niopoides	71	9°23'52.9034"	75°21'21.9145"	3.9	1.24	18	9	15.25	7.63
72	Roble	tabebuia roseae	72	9°23'52.9018"	75°21'21.9117"	1.5	0.48	16	8	2.01	1.00
73	Roble	tabebuia roseae	73	9°23'52.9003"	75°21'21.9044"	2.2	0.70	15	7.5	4.04	2.02
74	Roble	tabebuia roseae	74	9°23'52.8994"	75°21'21.9021"	1.5	0.48	12	6	1.50	0.75
75	Roble	tabebuia roseae	75	9°23'52.8975"	75°21'21.8976"	1.9	0.60	15	7.5	3.02	1.51
76	Roble	tabebuia roseae	76	9°23'52.8967"	75°21'21.8724"	1.5	0.48	14	7	1.75	0.88
77	Roble	tabebuia roseae	77	9°23'52.8942"	75°21'21.8071"	1.25	0.40	16	8	1.39	0.70
78	Roble	tabebuia roseae	78	9°23'52.8935"	75°21'21.7823"	1.6	0.51	15	7.5	2.14	1.07
79	Roble	tabebuia roseae	79	9°23'52.8896"	75°21'21.7456"	1.5	0.48	12	6	1.50	0.75
80	Roble	tabebuia roseae	80	9°23'51,8766"	75°21'20.64564"	2	0.64	12	6	2.67	1.34
81	Roble	tabebuia roseae	81	9°23'51,8543"	75°21'20.63513"	2.1	0.67	14	7	3.44	1.72



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1016

(18 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

82	Roble	tabebuia roseae	82	9°23'51,8312"	75°21'20.6287"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21
83	Roble	tabebuia roseae	83	9°23'51,8435"	75°21'20.61978"	1.7	0.54	14	7	2.25	1.13
84	Roble	tabebuia roseae	84	9°23'51,8300"	75°21'20.60356"	1.5	0.48	14	7	1.75	0.88
85	Roble	tabebuia roseae	85	9°23'51,8299"	75°21'20.6777"	2	0.64	15	7.5	3.34	1.67
86	Roble	tabebuia roseae	86	9°23'51,8210"	75°21'20.68745"	1.9	0.60	12	6	2.41	1.21
87	Roble	tabebuia roseae	87	9°23'51,8188"	75°21'20.6663"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21
88	Roble	tabebuia roseae	88	9°23'51,8103"	75°21'20.6543"	1.9	0.60	14	7	2.82	1.41
89	Roble	tabebuia roseae	89	9°23'51,8099"	75°21'20.64564"	1.8	0.57	16	8	2.89	1.44
90	Roble	tabebuia roseae	90	9°23'53,92356"	75°21'18,92881"	1.7	0.54	12	6	1.93	0.97
91	Camajon	Sterculia apetala	91	9°23'53,92436"	75°21'18,92801"	3.8	1.21	18	9	14.48	7.24
92	Camajon	Sterculia apetala	92	9°23'53,92321"	75°21'18,92123"	3.6	1.15	18	9	12.99	6.50
93	Roble	tabebuia roseae		9°23'53,92234"	75°21'18,92304"	1.5	0.48	16	8	2.01	1.00
94	Roble	tabebuia roseae		9°23'53,92112"	75°21'18,92205"	2.2	0.70	15	7.5	4.04	2.02
95	Roble	tabebuia roseae		9°23'53,92090"	75°21'18,92532"	1.5	0.48	15	7.5	1.88	0.94
96	Roble	tabebuia roseae		9°23'53,91998"	75°21'18,93453"	1.9	0.60	16	8	3.22	1.61
97	Roble	tabebuia roseae		9°23'53,91900"	75°21'18,9306"	1.5	0.48	14	7	1.75	0.88



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 1016**
(18 DIC 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

98	Roble	tabebuia roseae	9°23'53,91897"	75°21'18,9399"	1.25	0.40	17	8.5	1.48	0.74
99	Roble	tabebuia roseae	9°23'53,91843"	75°21'18,9256"	1.6	0.51	15	7.5	2.14	1.07
100	Roble	tabebuia roseae	9°23'53,9862"	75°21'18,578"	1.5	0.48	14	7	1.75	0.88
101	Roble	tabebuia roseae	9°23'53,977862"	75°21'18,430"	2	0.64	15	7.5	3.34	1.67
102	Roble	tabebuia roseae	9°23'53,9642"	75°21'18,345"	2.1	0.67	14	7	3.44	1.72
103	Roble	tabebuia roseae	9°23'54,75768"	75°21'18,2345"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21
104	Roble	tabebuia roseae	9°23'54,73458"	75°21'18,2875"	1.45	0.46	16	8	1.87	0.94
105	Roble	tabebuia roseae	9°23'54,70346"	75°21'18,2543"	1.6	0.51	15	7.5	2.14	1.07
106	Roble	tabebuia roseae	9°23'54,6876"	75°21'18,2444"	1.3	0.41	14	7	1.32	0.66
107	Roble	tabebuia roseae	9°23'55,30956	75°21'18,21328"	1.5	0.48	15	7.5	1.88	0.94
									438.64	219.32

Los árboles del inventario forestal aportado ROBLE (99 INDIVIDUOS), CAMAJÓN (02), CAMPANO (05) y GUACAMAYO (01), no pertenecen a especies cobijadas bajo la veda en la jurisdicción establecida por **CARSUCRE** en la Resolución N° 0617 del 2015.

Los parámetros dasométricos presentados por JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO, propietario del **PREDIO EL COCUYO**, son consecuentes a los evidenciados en campo, por lo tanto, para la tasación de las tasas por aprovechamiento forestal serán tomados los valores de referencia correspondiente al volumen total.



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1016

(18 DIC 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

De acuerdo a las determinantes ambientales entregadas por oficina de Planeación CARSUCRE, (FOLIO 97 – 100), manifiesta que las coordenadas del inventario forestal actualizado “...podrán desarrollarse actividades encaminadas a la ganadería intensiva, forestal o de explotación de recursos naturales y a todos aquellos usos sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan...”, así mismo “..se comunica que de acuerdo al Plan General de Ordenamiento Forestal – PGOF -, de la jurisdicción de CARSUCRE, adoptado según Resolución 1112 de 2019, se verifica que las coordenadas suministradas se localizan sobre la siguiente categoría de Ordenación Forestal: ÁREA FORESTAL PRODUCTORA DE USO MÚLTIPLE CON POTENCIAL FORESTAL”.

4. COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN

El transporte de las trozas o bloques, varetas etc. se hace en camiones hacia su destino intermedio o definitivo con su respectivo salvoconducto emitido por de los sitios hacia el lugar de utilización se hace de forma manual a hombro, por la cercanía a la población. Es recomendable que las trozas posean los mismos largos, para facilitar las labores de carga y transporte. El apilado o acomodo de trozas se hace en función de espacio y ubicación de los patios de acopio, y sobre todo en función del sistema de carga a utilizar. El producto forestal maderable generado que implique traslado o movilización, el autorizado deberá adelantar ante CARSUCRE los trámites pertinentes.

6.1. Solicitud de aprovechamiento forestal

*Se solicita ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el aprovechamiento forestal AISLADO de **CIENTO SIETE (107)** árboles, que reportan un Volumen Total de **438.64 METROS CÚBICOS**.*

6.2. Lineamientos generales del aprovechamiento

Se considera que los árboles solicitados para aprovechamiento forestal no se encuentran en veda de acuerdo a la Resolución No 0617 de 2015 expedida por Carsucre.



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una vez sea emitido el acto administrativo de autorización solo se puede llevar a cabo los tratamientos de la vegetación aprobada por CARSUCRE, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) *Cumplir con la normatividad ambiental vigente y contar con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.*
- b) *Dar cumplimiento a lo establecido en el pronunciamiento del Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.*
- c) *Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son ramas, madera, hojas y raíces. Así mismo deberá implementar un plan de manejo de Epífitas vasculares y no vasculares, que se lleguen a identificar antes del inicio de la labor de aprovechamiento forestal, presentando a CARSUCRE información de las especies identificadas y plan de manejo y traslado de las especies, con el objeto de preservar y garantizar el proceso adaptativo a nuevo sitio de ubicación.*
- d) *Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.*
- e) *El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el peticionario.*
- f) *En toda ocasión o circunstancia, CARSUCRE, no se hace responsable de daños a terceros en la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal por tala y poda autorizadas.*
- g) *Se enfatiza, que las actividades de aprovechamiento forestal deben ser realizada por personal capacitado y equipado con todos los elementos de protección personal y maquinaria necesaria.*
- h) *El no cumplimiento de las medidas y demás disposiciones establecidas por CARSUCRE y la normatividad vigente en materia ambiental, dará lugar a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás actos administrativos que apliquen.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

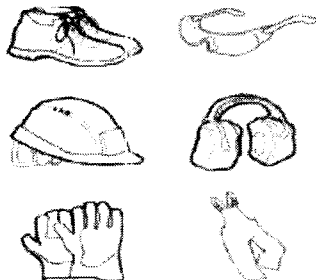
1016

(18 DIC 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

6.3 Tala de árboles. Rutinas y protocolos de seguridad en el proceso.

• **Corta**

En la corta La actividad de corta es riesgosa en razón a que los árboles son grandes y pesados, los cuales al ser cortados caen con gran fuerza, generando el riesgo de aplastar o arrancar árboles contiguos o caer sobre obras civiles cercanas. Igualmente, las ramas pueden despedazarse y salir despedidas en todas direcciones generando riesgos ocupacionales. El árbol caído puede rodar o deslizarse y su tronco quebrarse en fragmentos que salten y rueden de forma incontrolable. Es en razón a todo lo mencionado con anterioridad que se hace necesario que la seguridad y la capacitación ocupen un lugar prioritario en dichas operaciones.



Fuente: Manual de selvicultura del pino Pinaster.

La motosierra permite muchos trabajos en relación con el corte: desde abatir árboles hasta el rajado de troncos, o la poda de setos pero para poder desarrollar dicha capacidad de trabajo la motosierra es una máquina agresiva por diseño, pero bajo control y manejada con las debidas precauciones constituye una ayudante de indudables cualidades.

• **En el derribo**

- ✓ Se debe usar siempre el equipo de seguridad.
- ✓ Nunca trabajar en días ventosos.
- ✓ Asegurarse la ausencia de compañeros o espectadores antes de iniciar el derribo.
- ✓ Tener cuidado con la motosierra al retirarse de la zona de peligro pues la cadena puede estar en marcha.
- ✓ Observar bien la zona de la copa del árbol (no el tocón) y las copas de los árboles vecinos para apartarse de las ramas que caen y lianas o bejucos que llevan otros árboles.



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ En topografía irregular (montículo), tener cuidado pues el árbol puede saltar fuertemente hacia arriba y a veces incluso hacia atrás o a un lado
- ✓ En los trabajos en pendiente, trabajar siempre con el motor por la parte superior pues pueden deslizarse solos pendiente abajo Estar alerta por si existe peligro de que se raje el árbol
- ✓ En trabajos en pendiente, jamás un talador se colocará por debajo de otro.
- ✓ Antes de iniciar la caída del árbol, estudiar las vías de escape y despejarlas
- ✓ Para orientar la caída del árbol, y realizar la entalladura guía, proceder en primer lugar a efectuar el corte vertical y posteriormente el horizontal.
- ✓ Nunca se deben dejar árboles a medio cortar.



• **Desramado y Troceado.**

Una vez derribado el árbol, suele procederse al desmochado y desramaje. Por lo general, continúa haciéndose con herramientas de mano o motosierras al pie de tocón. En lo posible, los árboles se derriban sobre un tronco previamente cruzado en el suelo, que sirve de banco de trabajo natural, dejando el árbol elevado a una altura cómoda permitiendo así eliminar todas las ramas sin la necesidad de girar el árbol. Las ramas y la copa se cortan a ras del fuste y se determina si son aprovechables para postes o puntales en cuyo caso se procede a trocearlas.

310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1016

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**



La figura anterior ilustra cómo se debe realizar estas actividades fijándose en tener los pies firmemente sujetos al suelo mitigando así los peligros que se originan en esta actividad como lo son: heridas causadas por las herramientas o motosierras; el riesgo de retroceso de la motosierra; la rotura de ramas en tensión; la rodadura de troncos; los tropezones y las caídas; las posturas de trabajo forzadas, y un trabajo estático si la técnica utilizada no es la adecuada.

La tala de los árboles deberá ser en forma sistemática de acuerdo a los estratos existentes, realizando podas y cortes para minimizar la afectación sobre la cobertura vegetal o infraestructuras presentes en inmediaciones del individuo a talar.

Para la tala de los árboles se sugiere la implementación de motosierras de uso profesional, correctamente afiladas, además de elementos auxiliares como cuerdas y cuñas para realizar un trabajo seguro. En los casos que se requiera el troceado por etapas, un operario datado con los equipos y elementos de seguridad necesarios deberá subir al árbol y efectuara la corta de ramas desde la parte alta hacia abajo.

Se recomienda que los árboles se talen a ras de suelo, realizando los cortes de dirección y de caída de manera que no queden tocones altos y no se presenten daños mecánicos en el fuste.



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1016

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6.4 Productos del aprovechamiento

Por parte de CARSUCRE se recomienda que el aprovechamiento forestal sea secuencial y progrese en la medida de las necesidades constructivas del proyecto. De acuerdo con los resultados del inventario forestal se prevé la obtención de madera rolliza, que puede ser aserrable hasta obtener bloques y piezas, otros productos son postes para cerca, postes para corral y leña.

6.5. Tipo de transporte:

El transporte de las trozas o bloques, varetas etc. se hace en camiones hacia su destino intermedio o definitivo con su respectivo salvoconducto

6.6. Labores de corte

Las labores de erradicación o tala se llevarán a cabo individualmente para cada uno de los especímenes arbóreos que se encuentran ubicados dispersamente caídos y arrancados de raíz en cada uno de los potreros los cuales fueron arrancados de raíz y es tronchados por un fuerte vendaval. El aprovechamiento Será progresivo según se vaya comercializando los productos. Se realizarán las siguientes actividades

6.7. Medidas de Seguridad e higiene

El motosierrista debe estar capacitado para decidir cuál es la dirección, forma y el momento más adecuado para voltear los árboles. Para ello verificará si hay trabajadores en el área de caída del fuste, la existencia de obstáculos sobre los cuales podría caer el árbol y dañar sus partes principales y la pendiente del terreno, así como también, debe estar capacitado para decidir la técnica de volteo más adecuada según el diámetro del fuste, la inclinación del árbol y la dirección que favorece el madero. El operario debe estar capacitado para realizar procedimientos seguros y emplear convenientemente el equipo de protección personal. Además, debe trabajar concentrado y disponer del conocimiento para detectar señales de peligro y proceder en caso de emergencia. No cambiar la postura de los pies mientras la sierra esté en el lado izquierdo del fuste. Trabajar cerca de la motosierra, para sobrecargar menos la espalda, tener cuidado con otras ramas, troncos de apoyo y

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1016

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 DIC 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

extremos de troza, emplear una longitud de barra guía que corresponda a la dimensión del árbol tener siempre cuidado con los movimientos del árbol y de las ramas, eliminar primero las ramas que dificultan el trabajo.

6.8 CORTE

La operación inicia con la corta (raleo), la cual consiste en trozar el árbol, y se realiza con motosierra y en función de los árboles en caídos. En este trabajo se deben cortar únicamente los árboles caídos y verificados previamente por personal de CARSUCRE y el propietario del predio.

6.9 DESRAME Y DESCOPE.

Posterior a la corta se realiza el desrame, que consiste en eliminar todas las ramas, con motosierra, que se encuentran en el fuste o tronco a extraer. Los cortes deben realizarse al ras de fuste para una mejor manipulación en las labores de arrastre, transporte e industrialización. Como labor complementaria al desrame, se aplica el descope y pica de toda la copa, para que se integre como materia orgánica al suelo, y no sea material combustible en la época seca y pueda generar incendios forestales. En esta actividad lo que se pretende es bajar las ramas, es decir que estén en contacto con el suelo; no es necesario picar toda la rama. El desrame y despunte debe hacerse en la misma operación y en el mismo sitio (lugar de corta).

a. **ARRASTRE.** *El arrastre o extracción de la madera de la plantación consiste en movilizar las trozas desde el sitio de corta; junto al tocón, hasta orilla de camino o patio de acopio para su posterior transporte o industrialización dentro del sitio. Esto porque en algunas fincas se puede realizar el corte en cuatro caras a las trozas, con equipo que se traslada hasta la plantación, para su posterior carga dentro de la misma finca. El arrastre se realizará en forma manual, cargando al hombro, en sitios donde las trozas poseen un diámetro mínimo de entre 12 y 14 cm, y cuando las distancias son menores a 50 m, en este caso se justifica la obra por el beneficio que esta generará a la comunidad.*



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

b. **TROCEO.** El troceo se hará posterior al arrastre, en la orilla de camino o patio de acopio, y consiste en dividir el fuste en trozas o bloques, de largo variable de acuerdo al producto final a obtener, método de transporte o necesidades del propietario o su representante. En la labor de troceo también se realiza un saneo a la troza, cuando lo requiera, y que consiste en eliminar picos o abultamientos, que no se realizan en el desrame. El diámetro mínimo de corta y las dimensiones de las trozas se determinan con anterioridad en función del producto a elaborar. Por el momento el diámetro mínimo de corta es de 1,30 mts con corteza en lacara menor, para cualquiera de las especies que se esté aprovechando.

c. **APILADO.** El apilado se realiza posterior al troceo y consiste en agrupar las trozas, bloques, varetas etc.

6.10. Disposición de residuos vegetales.

Los residuos que se producirán en las actividades del aprovechamiento, están relacionados con el follaje, rama troncos, y raíces o tocones de los árboles apeados. Este material puede ser utilizado como leña, pero la mayor parte, puede ser revertida al bosque o a los cultivos donde por acción biológica se descompone y sirve como abono orgánico al suelo. Así mismo, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

6.11. Sitios de acopio

Los sitios de acopio transitorio del producto forestal deberán ser definidos por el autorizado de acuerdo a su capacidad y planeación en la ejecución y/o organización del proyecto a ejecutar.

6.12. Destino final de los productos

De acuerdo con los resultados del inventario forestal se prevé la obtención de madera rolliza, que puede ser aserrable hasta obtener bloques y piezas, otros productos son postes para cerca, postes para corral y leña.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1016

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7. PLAN DE COMPENSACIÓN

En materia de compensación, **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, propietario del **PREDIO EL COCUYO**, deberá hacer reposición correspondiente a **DIEZ (10)** arboles por espécimen aprovechado para un total de **MIL SETENTA (1070)** árboles en total, estos, deberán ser de especies **MADERABLES**, atendiendo la Resolución 0617 de 2015, expedida por CARSUORE, y otras especies nativas de la región y deberán contar con cerramiento perimetral y todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por **CINCO (05)** años. Los árboles a compensar deberán ser ubicados en el municipio de Morroa, en el área de influencia del predio, sitio de ejecución de la actividad, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUORE, un sitio distinto y cercano al área de influencia del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación.

8. DESARROLLO DE LA VISITA Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Ubicados en el sitio correspondiente la visita de inspección técnica fue atendida por **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, propietario del **PREDIO EL COCUYO**, quien condujo a los suscritos funcionarios de CARSUORE al sitio de ejecución del aprovechamiento forestal de árboles caídos, ubicado en el Vereda El Yeso, del municipio de Morroa. Al ingresar al área de intervención se evidencia una zona con vegetación asociada, alrededor de este se registraron árboles nativos de la región, los cuales poseían al momento de la visita, buen estado fisiológico. Los árboles solicitados para aprovechamiento se encuentran dispersos dentro del área y están en la categoría de AISLADOS.

Se procede a contrastar en campo, los individuos forestales registrados en el inventario, y se encuentran enmarcado en un área 100% sobre áreas para la producción agrícola y ganadera, y de explotación de recursos naturales. Los individuos forestales no se encuentran ubicados en zonas de protección especial o áreas impedidas para la actividad de aprovechamiento forestal solicitada.

Los lineamientos técnicos definidos en el **inciso 6**, deberán ser aplicados en la ejecución del aprovechamiento forestal a autorizar.



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1016

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

9. CONCEPTÚA:

PRIMERO: Se considera viable autorizar a JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO, con C. C. 15607691, propietario del **PREDIO EL COCUYO**, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de **CIENTO SIETE (107)** árboles de diferentes especies maderables y frutales detalladas en la **TABLA N° 1**, del presente concepto técnico.

SEGUNDO: Se considera viable **ACOGER**, los lineamientos y metodologías propuestas por el peticionario JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO, con C. C. 15607691, propietario del **PREDIO EL COCUYO**, en el documento Obrante en folios 16 al 55, plan de aprovechamiento forestal (PAF) y el inventario forestal aportado mediante Oficio No. 8507 de 03 de noviembre de 2023.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: “Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1016

(18 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos, o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1016

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:*

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);*
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;*
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;*
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;*
- e) Origen y destino final de los productos;*
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;*
- g) Clase de aprovechamiento;*
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;*
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;*
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.*

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art.75).



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(18 DIC 2023)

1016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Quando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).

De conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N°0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

- I) **AUTORIZAR** al señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.607.691, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de ciento siete (107) árboles de diferentes especies maderables y frutales los cuales se encuentran plantados en la finca El Cocuyo, vereda El Yeso municipio de Morroa, Departamento de Sucre, ubicado en las coordenadas X: 9.40113 Y: -75.35725. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (438.64 m3)**.

Que al señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.607.691, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*, expedida por CARSUCRE.

Que el párrafo del artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 establece que: “El no pago del valor de servicio por concepto de

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1016

(18 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda”.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.607.691, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de ciento siete (107) árboles de diferentes especies maderables y frutales los cuales se encuentran plantados en la finca El Cocuyo, vereda El Yeso municipio de Morroa, Departamento de Sucre, ubicado en las coordenadas X: 9.40113 Y: -75.35725. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (438.64 m3)** de acuerdo al siguiente inventario forestal:

ID	N_ Común	Especie	ID_ GPS	Coord_N	Coord_W	CAP	DAP	H_ total	H_ Com	Vol_Total	Vol_Com
1	Campano	Samanea saman	1	9°24'9,02124"	75°21'20,4089"	3.5	1.11	18	9	12.28	6.14
2	Roble	tabebuia roseae	2	9°24'9,0932"	75°21'20,33712"	1.8	0.57	14	7	2.53	1.26
3	Roble	tabebuia roseae	3	9°24'9,03492"	75°21'20,30256"	1.5	0.48	16	8	2.01	1.00
4	Roble	tabebuia roseae	4	9°24'9,0648"	75°21'20,2088"	1.7	0.54	18	9	2.90	1.45
5	Roble	tabebuia roseae	5	9°24'9,0666"	75°21'20,22876"	1.5	0.48	16	8	2.01	1.00
6	Roble	tabebuia roseae	6	9°24'9,12096"	75°21'20,19024"	1.8	0.57	15	7.5	2.71	1.35
7	Roble	tabebuia roseae	7	9°24'9,20772"	75°21'20,16504"	2.2	0.70	14	7	3.77	1.89



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1016
(18 DIC 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

8	Roble	tabebuia roseae	8	9°24'9,22032"	75°21'20,07756"	2	0.64	15	7.5	3.34	1.67
9	Roble	tabebuia roseae	9	9°24'9,33696"	75°21'19,72692"	1.5	0.48	16	8	2.01	1.00
10	Roble	tabebuia roseae	10	9°23'55,2602"	75°21'23,7596"	1.7	0.54	16	8	2.58	1.29
11	Roble	tabebuia roseae	11	9°23'54,931"	75°21'23,798"	2.2	0.70	16	8	4.31	2.16
12	Roble	tabebuia roseae	12	9°23'54,5794"	75°21'23,7336"	1.4	0.45	15	7.5	1.64	0.82
13	Roble	tabebuia roseae	13	9°23'54,5704"	75°21'23,7344"	2.2	0.70	16	8	4.31	2.16
14	Roble	tabebuia roseae	14	9°23'54,5603"	75°21'23,7389"	2	0.64	16	8	3.57	1.78
15	Campano	Samanea saman	15	9°23'54,5661"	75°21'23,7200"	3.8	1.21	18	9	14.48	7.24
16	Roble	tabebuia roseae	16	9°23'54,5605"	75°21'23,7246"	2.5	0.80	15	7.5	5.22	2.61
17	Roble	tabebuia roseae	17	9°23'54,5600"	75°21'23,7250"	2	0.64	17	8.5	3.79	1.89
18	Roble	tabebuia roseae	18	9°23'54,5599"	75°21'23,7115"	2.4	0.76	16	8	5.13	2.57
19	Roble	tabebuia roseae	19	9°23'54,5585"	75°21'23,7101"	2.3	0.73	16	8	4.71	2.36
20	Roble	tabebuia roseae	20	9° 23' 53,7738"	75°21'23.61456"	2.5	0.80	16	8	5.57	2.79
21	Roble	tabebuia roseae	21	9° 23' 54,0258"	75°21'23.626826"	2	0.64	16	8	3.57	1.78
22	Roble	tabebuia roseae	22	9°23'54,5325"	75°21'23,7190"	2	0.64	14	7	3.12	1.56
23	Roble	tabebuia roseae	23	9°23'54,5303"	75°21'23,7267"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 1016**
(18 DIC 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

24	Roble	tabebuia roseae	24	9°23'54,5299"	75°21'23,7304"	1.8	0.57	18	9	3.25	1.62
25	Roble	tabebuia roseae	25	9° 23' 53,6901"	75°21'23,215"	2.2	0.70	16	8	4.31	2.16
26	Roble	tabebuia roseae	26	9° 23' 53,5954"	75°21'23,3542"	2.5	0.80	16	8	5.57	2.79
27	Roble	tabebuia roseae	27	9° 23' 53,6432"	75°21'23,4553"	2	0.64	16	8	3.57	1.78
28	Roble	tabebuia roseae	28	9° 23' 53,4487"	75°21'23,6543"	2.4	0.76	16	8	5.13	2.57
29	Roble	tabebuia roseae	29	9° 23' 53,3300"	75°21'23,8543"	2.3	0.73	15	7.5	4.42	2.21
30	Roble	tabebuia roseae	30	9° 23' 53,41344"	75°21'22,9545"	2.5	0.80	16	8	5.57	2.79
31	Roble	tabebuia roseae	31	9° 23' 53,42153"	75°21'22,8564"	2	0.64	16	8	3.57	1.78
32	Roble	tabebuia roseae	32	9° 23' 53,4386"	75°21'22,7543"	1.8	0.57	14	7	2.53	1.26
33	Roble	tabebuia roseae	33	9° 23' 53,4396"	75°21'22,6542"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21
34	Roble	tabebuia roseae	34	9° 23' 53,5432"	75°21'22,5510"	1.8	0.57	14	7	2.53	1.26
35	Roble	tabebuia roseae	35	9°23'54.105"	75°21'22.5554"	2.2	0.70	14	7	3.77	1.89
36	Roble	tabebuia roseae	36	9°23'54.332"	75°21'22.434"	2.5	0.80	15	7.5	5.22	2.61
37	Roble	tabebuia roseae	37	9°23'54.454"	75°21'22.323"	2	0.64	16	8	3.57	1.78
38	Roble	tabebuia roseae	38	9°23'54.533"	75°21'22.123"	2.4	0.76	15	7.5	4.81	2.41
39	Roble	tabebuia roseae	39	9°23'54.763"	75°21'22.230"	2.3	0.73	16	8	4.71	2.36



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1016

(18 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

40	Campano	Samanea saman	40	9°23'54.34836"	75°21'22.63284"	3.8	1.21	18	9	14.48	7.24
41	Roble	tabebuia roseae	41	9°23'54,32321"	75°21' 22,4314	2	0.64	14	7	3.12	1.56
42	Roble	tabebuia roseae	42	9°23'54,51036"	75°21'22.49784"	3.5	1.11	15	7.5	10.24	5.12
43	Roble	tabebuia roseae	43	9°23'54,4321"	75°21'22.4875"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21
44	Roble	tabebuia roseae	44	9°23'54,3214"	75°21'22.3123"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21
45	Roble	tabebuia roseae	45	9°23'54,2828"	75°21'22.32648"	2.2	0.70	15	7.5	4.04	2.02
46	Roble	tabebuia roseae	46	9°23'54,2235"	75°21'22.30543"	2.4	0.76	16	8	5.13	2.57
47	Roble	tabebuia roseae	47	9°23'54,1895"	75°21'22.29542"	2.3	0.73	16	8	4.71	2.36
48	Roble	tabebuia roseae	48	9°23'53,69670"	75°21'22.2781"	2.5	0.80	15	7.5	5.22	2.61
49	Roble	tabebuia roseae	49	9°23'53,32790"	75°21'22.35673"	2	0.64	14	7	3.12	1.56
50	Roble	tabebuia roseae	50	9°23'53,7396"	75°21'22.1246"	1.8	0.57	15	7.5	2.71	1.35
51	Roble	tabebuia roseae	51	9°23'53,7289"	75°21'22.1251"	1.7	0.54	16	8	2.58	1.29
52	Roble	tabebuia roseae	52	9°23'53,7205"	75°21'22.1257"	1.5	0.48	15	7.5	1.88	0.94
53	Roble	tabebuia roseae	53	9°23'53,7056"	75°21'22.1262"	2.2	0.70	15	7.5	4.04	2.02
54	Roble	tabebuia roseae	54	9°23'53,6873"	75°21'22.1271"	2.5	0.80	15	7.5	5.22	2.61
55	Roble	tabebuia roseae	55	9°23'53,6352"	75°21'22.12796"	2	0.64	15	7.5	3.34	1.67



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023)

1016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

56	Roble	tabebuia roseae	56	9°23'53,6128"	75°21'22.1325"	2.4	0.76	15	7.5	4.81	2.41
57	Roble	tabebuia roseae	57	9°23'53,5874"	75°21'22.1431"	2.3	0.73	15	7.5	4.42	2.21
58	Campano	Samanea saman	58	9°23'53,5213"	75°21'22.1587"	3.7	1.18	17	8.5	12.96	6.48
59	Roble	tabebuia roseae	59	9°23'53,4908"	75°21'22.2356"	2	0.64	16	8	3.57	1.78
60	Campano	Samanea saman	60	9°23'53,4269"	75°21'22.5675"	3.5	1.11	18	9	12.28	6.14
61	Roble	tabebuia roseae	61	9°23'53,4586"	75°21'22.6534"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21
62	Roble	tabebuia roseae	62	9°23'53,6432"	75°21'22.7500"	1.5	0.48	16	8	2.01	1.00
63	Roble	tabebuia roseae	63	9°23'53,7535"	75°21'22.8645"	2.2	0.70	14	7	3.77	1.89
64	Roble	tabebuia roseae	64	9°23'53,9898"	75°21'22.9328"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21
65	Roble	tabebuia roseae	65	9°23'53,6095"	75°21'21.73896"	1.9	0.60	12	6	2.41	1.21
66	Roble	tabebuia roseae	66	9°23'53,6578"	75°21'21.74632"	1.5	0.48	14	7	1.75	0.88
67	Roble	tabebuia roseae	67	9°23'53,6954"	75°21'21.74975"	1.4	0.45	12	6	1.31	0.66
68	Roble	tabebuia roseae	68	9°23'53,7567"	75°21'21.78342"	3.7	1.18	14	7	10.68	5.34
69	Roble	tabebuia roseae	69	9°23'53,8095"	75°21'21.81836"	2	0.64	10	5	2.23	1.11
70	Roble	tabebuia roseae	70	9°23'52.9612"	75°21'21.9213"	3.5	1.11	16	8	10.92	5.46
71	Guacamayo	Albizia niopoides	71	9°23'52.9034"	75°21'21.9145"	3.9	1.24	18	9	15.25	7.63



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1016

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

72	Roble	tabebuia roseae	72	9°23'52.9018"	75°21'21.9117"	1.5	0.48	16	8	2.01	1.00
73	Roble	tabebuia roseae	73	9°23'52.9003"	75°21'21.9044"	2.2	0.70	15	7.5	4.04	2.02
74	Roble	tabebuia roseae	74	9°23'52.8994"	75°21'21.9021"	1.5	0.48	12	6	1.50	0.75
75	Roble	tabebuia roseae	75	9°23'52.8975"	75°21'21.8976"	1.9	0.60	15	7.5	3.02	1.51
76	Roble	tabebuia roseae	76	9°23'52.8967"	75°21'21.8724"	1.5	0.48	14	7	1.75	0.88
77	Roble	tabebuia roseae	77	9°23'52.8942"	75°21'21.8071"	1.25	0.40	16	8	1.39	0.70
78	Roble	tabebuia roseae	78	9°23'52.8935"	75°21'21.7823"	1.6	0.51	15	7.5	2.14	1.07
79	Roble	tabebuia roseae	79	9°23'52.8896"	75°21'21.7456"	1.5	0.48	12	6	1.50	0.75
80	Roble	tabebuia roseae	80	9°23'51,8766"	75°21'20.64564"	2	0.64	12	6	2.67	1.34
81	Roble	tabebuia roseae	81	9°23'51,8543"	75°21'20.63513"	2.1	0.67	14	7	3.44	1.72
82	Roble	tabebuia roseae	82	9°23'51,8312"	75°21'20.6287"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21
83	Roble	tabebuia roseae	83	9°23'51,8435"	75°21'20.61978"	1.7	0.54	14	7	2.25	1.13
84	Roble	tabebuia roseae	84	9°23'51,8300"	75°21'20.60356"	1.5	0.48	14	7	1.75	0.88
85	Roble	tabebuia roseae	85	9°23'51,8299"	75°21'20.6777"	2	0.64	15	7.5	3.34	1.67
86	Roble	tabebuia roseae	86	9°23'51,8210"	75°21'20.68745"	1.9	0.60	12	6	2.41	1.21
87	Roble	tabebuia roseae	87	9°23'51,8188"	75°21'20.6663"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023)

1016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

88	Roble	tabebuia roseae	88	9°23'51,8103"	75°21'20.6543"	1.9	0.60	14	7	2.82	1.41
89	Roble	tabebuia roseae	89	9°23'51,8099"	75°21'20.64564"	1.8	0.57	16	8	2.89	1.44
90	Roble	tabebuia roseae	90	9°23'53,92356"	75°21'18,92881"	1.7	0.54	12	6	1.93	0.97
91	Camajon	Sterculia apetala	91	9°23'53,92436"	75°21'18,92801"	3.8	1.21	18	9	14.48	7.24
92	Camajon	Sterculia apetala	92	9°23'53,92321"	75°21'18,92123"	3.6	1.15	18	9	12.99	6.50
93	Roble	tabebuia roseae		9°23'53,92234"	75°21'18,92304"	1.5	0.48	16	8	2.01	1.00
94	Roble	tabebuia roseae		9°23'53,92112"	75°21'18,92205"	2.2	0.70	15	7.5	4.04	2.02
95	Roble	tabebuia roseae		9°23'53,92090"	75°21'18,92532"	1.5	0.48	15	7.5	1.88	0.94
96	Roble	tabebuia roseae		9°23'53,91998"	75°21'18,93453"	1.9	0.60	16	8	3.22	1.61
97	Roble	tabebuia roseae		9°23'53,91900"	75°21'18,9306"	1.5	0.48	14	7	1.75	0.88
98	Roble	tabebuia roseae		9°23'53,91897"	75°21'18,9399"	1.25	0.40	17	8.5	1.48	0.74
99	Roble	tabebuia roseae		9°23'53,91843"	75°21'18,9256"	1.6	0.51	15	7.5	2.14	1.07
100	Roble	tabebuia roseae		9°23'53,9862"	75°21'18,578"	1.5	0.48	14	7	1.75	0.88
101	Roble	tabebuia roseae		9°23'53,977862"	75°21'18,430"	2	0.64	15	7.5	3.34	1.67
102	Roble	tabebuia roseae		9°23'53,9642"	75°21'18,345"	2.1	0.67	14	7	3.44	1.72
103	Roble	tabebuia roseae		9°23'54,75768"	75°21'18,2345"	1.7	0.54	15	7.5	2.41	1.21



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 1016**
(18 DIC 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

104	Roble	tabebuia roseae	9°23'54,73458"	75°21'18,2875"	1.45	0.46	16	8	1.87	0.94
105	Roble	tabebuia roseae	9°23'54,70346"	75°21'18,2543"	1.6	0.51	15	7.5	2.14	1.07
106	Roble	tabebuia roseae	9°23'54,6876"	75°21'18,2444"	1.3	0.41	14	7	1.32	0.66
107	Roble	tabebuia roseae	9°23'55,30956	75°21'18,21328"	1.5	0.48	15	7.5	1.88	0.94
									438.64	219.32

NOMBRE	N. CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL M3	CANTIDAD
ROBLE (Madera Especial)	<i>Tabebuia rosea</i>	329.44	99
CAMPANO (Madera ordinaria)	<i>Samanea saman</i>	66.48	5
GUACAMAYO (Madera ordinaria)	<i>Albizia niopoides</i>	15.25	1
CAMAJÓN (Madera ordinaria)	<i>Sterculia apetala</i>	27.47	2
TOTAL		438.64	107

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.607.691, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

2.1. No exceder la cantidad de **CIENTO SIETE (107)** árboles únicamente de las especies autorizadas para APROVECHAMIENTO FORESTAL, equivalentes a un volumen total de **438.64 CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA**



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1016

Y CUATRO METROS CÚBICOS de madera en bruto (calculado mediante la formula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).

2.2 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

2.3 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

2.4 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores

2.5 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área. Deberá adelantar labores previas de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de especies que se detecten en el sitio de intervención, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS** se otorga por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.607.691, como medida de compensación por los **CIENTO SIETE (107)** árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: **diez (10)** árboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los **CIENTO SIETE (107)** árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento **MIL SETENTA (1070)** nuevos árboles de especies **MADERABLES** y **FRUTALES** nativos de la región y deberán contar con cerramiento perimetral y todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por **CINCO (05)** años. Los árboles a compensar deberán tener una altura



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1016

(18 DIC 2023)
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
 DETERMINACIONES”**

entre 70 y 80 centímetros, y ser ubicados en el municipio de Morroa, sitio de ejecución del proyecto, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación; dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias. ✓

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar a la compensación, **CUATRO (4)** mantenimientos al año durante los **DOS (02) primeros años**, y en los años siguientes, deberá realizar **DOS (2)** mantenimientos al año, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongo. ✓

ARTÍCULO SEXTO: El señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.607.691, deberá presentar el **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** en un término no superior a TREINTA (30) días calendarios otorgados después de haber aprovechado los árboles, dando cumplimiento a los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

6.1 Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.

6.2 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 1016**
(18 DIC 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- 6.3** Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- 6.4** Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
- 6.5** Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- 6.6** Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación.
- 6.7** Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
- 6.8** Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación (El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.)
- 6.9** Propuesta de Manejo a Largo Plazo.
- 6.10** ~~Los~~ árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura entre 70 y 80 centímetros, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
- 6.11** El lugar donde se realizará la compensación deberá ser dentro del área rural del municipio de Morroa, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto vial, y ser concertadas con la autoridad ambiental ~~CARSUCRE-~~, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante **CINCO (05) AÑOS**.



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1016

(18 DIC 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

- 6.12 El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
- 6.13 Presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los **CINCO (05)** años de mantenimientos.
- 6.14 La compensación se recibirá después de **CINCO (05)** años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.607.691, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el aprovechamiento forestal, el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.607.691, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, por tanto, se deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

ARTÍCULO NOVENO: El señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.607.691, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales durante los **CINCO (05)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.607.691, podrá comercializar y/o transportar producto forestal con un volumen **cuatrocientos treinta y ocho punto sesenta y cuatro metros cúbicos (438,64 m³)** de madera en bruto, por lo tanto, CARSUCRE entregará salvoconductos de movilización y removilización de madera, según sea el caso, previa solicitud del interesado.

PARÁGRAFO 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1016

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar por conceptos de servicios técnicos y administración forestal la suma de **CINCO MIL DOCIENTOS PESOS (\$5.200)**, por folio de cada salvoconducto a solicitar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto técnico N° 0317 de noviembre 30 de 2023 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Al señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.607.691, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **PRIMERO, TERCERO Y DÉCIMO** para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente. ✓

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1016

(18 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N°1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.607.691, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.607.691, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO** en la calle 27 No. 25 – 60 en el municipio de Sampedra, Sucre y a los correos electrónicos: tellezimpuestos@hotmail.com – jdborja@outlook.es¹.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

¹ Por ser aquel que se dispuso para tales efectos en la solicitud.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28
Exp. No. 114 DE MAYO 11 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1016
(18 DIC 2023)

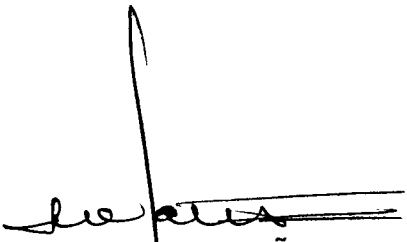
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

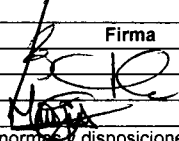
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ENVÍESE copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Morroa para que sea exhibido en un lugar visible al público. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Proyectó	María José García Otalora	Abogada Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

